



## DECRETO N.º 768

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 353, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 143 Tomo n.º 340, de fecha 30 de julio de 1998, se emitió la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, la cual contiene la estructura, composición y funcionamiento de la Fuerza Armada de El Salvador.
- II. Que la Fuerza Armada de acuerdo a la Constitución de la República, tiene por misión ejercer la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio; por su parte, la Fuerza Naval constituye el poder naval del Estado, integrada por el conjunto de hombres, buques y unidades navales que se entrenan, mantienen y operan en tiempo de paz para garantizar la soberanía nacional y la integridad del territorio marítimo y de ser necesario emplearlos en caso de conflicto; asimismo, cuenta con capacidades técnicas y operativas referentes a la promoción y desarrollo de los intereses marítimos, la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar.
- III. Que es necesario que El Salvador modernice la estructura, composición y funcionamiento de su Fuerza Armada, conforme a los principios de la doctrina y organización militar modernos, a través de la reforma legal correspondiente, a fin de contemplar al Servicio de Guardacostas como una unidad de la Marina Nacional, responsable del rol de Autoridad Marítima del Estado, que desempeñe diversas tareas de seguridad marítima para hacer frente a la contaminación marítima, pesca ilegal, piratería y todas aquellas amenazas no tradicionales, por ello, es preciso su incorporación en la estructura organizativa de la Fuerza Armada, para la garantía de la protección de los intereses marítimos de El Salvador.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de la Defensa Nacional,

**DECRETA** las siguientes:

#### REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR

**Art. 1.** Sustitúyanse el número 2) y el literal c) del número 4) del Art. 9, de la manera siguiente:

- "2) Organismo Consultivo:  
La Junta de Comandantes en Jefe.  
Es el ente asesor del alto mando de la Fuerza Armada."
- "c) La Marina Nacional."

**Art. 2.** Sustitúyase el literal f) del Art. 10, de la manera siguiente:



"f) Marina Nacional; y,"

**Art. 3.** Sustitúyase el Art. 13, de la manera siguiente:

"**Art. 13.** En tiempo de paz tiene el nivel de Unidades Operativas las Brigadas, Comandos, Regimientos y las unidades equivalentes de la Fuerza Aérea y de la Marina Nacional."

**Art. 4.** Sustitúyase el Art. 15, de la manera siguiente:

"**Art. 15.** La misión general de las Unidades Operativas es realizar dentro de sus respectivas zonas o sectores de responsabilidad, las actividades necesarias para concretar las tareas que, al Ejército, la Fuerza Aérea y a la Marina Nacional les establece la presente ley."

**Art. 5.** Sustitúyase el Art. 18, de la manera siguiente:

"**Art. 18.** Las Unidades Tácticas de la Marina Nacional son las Flotillas de Combate, de Transporte e Hidrográficas y los Batallones de Infantería de Marina."

**Art. 6.** Sustitúyase el Art. 21, de la manera siguiente:

"**Art. 21.** Los Organismos Asesores del Mando en el Ejército, Fuerza Aérea y la Marina Nacional, son los respectivos Estados Mayores Generales."

**Art. 7.** Sustitúyase el Art. 30, de la manera siguiente:

"**Art. 30.** El Ministerio de la Defensa Nacional está integrado por el ministro, el viceministro, las direcciones administrativas y las jefaturas de departamento con su personal subalterno. Asesoran directamente a esta Secretaría de Estado, la Junta de Comandantes en Jefe y otros entes que precise en su misión, tales como los Estados Mayores Especiales."

**Art. 8.** Sustitúyase el Art. 37, de la manera siguiente:

"**Art. 37.** La Jefatura y la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada estarán a cargo de un Oficial General, o en su defecto por un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor."

**Art. 9.** Sustitúyase el literal d) del Art. 39, de la manera siguiente:

"d) Calificar la labor del personal del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, de los Comandantes en Jefe y del Inspector General; y,"

**Art. 10.** Sustitúyase el Art. 43, de la manera siguiente:

"**Art. 43.** El mando del Ejército es ejercido por el Comandante en Jefe del Ejército, quien será un Oficial General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida."

**Art. 11.** Sustitúyase el Art. 47, de la manera siguiente:

"**Art. 47.** El Mando de la Fuerza Aérea es ejercido por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien será un Oficial General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas,

de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida."

**Art. 12.** Sustitúyase el nombre del Capítulo III del Título IV y el Art. 49, de la manera siguiente:

### **"CAPÍTULO III LA MARINA NACIONAL"**

**Art. 49.** La Marina Nacional es una Rama permanente de la Fuerza Armada que constituye un gran escalón de encuadramiento, preparación y empleo, compuesta por la Comandancia de la Marina Nacional, la Flota, Bases Navales, las Unidades de Infantería de Marina y el Servicio de Guardacostas; necesarios para la ejecución de misiones de carácter naval, en defensa de la soberanía del territorio nacional y de la seguridad marítima.

El servicio de Guardacostas estará conformado por las Flotillas de Guardacostas y las Capitanías de Puerto."

**Art. 13.** Sustitúyase el Art. 50, de la manera siguiente:

**Art. 50.** El Mando de la Marina Nacional será ejercido por el Comandante en Jefe de la Marina Nacional, quien será un Oficial General equivalente en su Rama o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida. La organización y funciones de la Marina Nacional serán reguladas por un Reglamento Interno."

**Art. 14.** Sustitúyase el inciso primero del Art. 51, de la manera siguiente:

**Art. 51.** La misión de la Marina Nacional es ejercida sobre la parte del territorio de la República, conforme al artículo 84 de la Constitución de la República que comprende:"

**Art. 15.** Sustitúyase el Art. 60, de la manera siguiente:

**Art. 60.** El mando del Comando de Doctrina y Educación Militar será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor y Profesor Militar."

**Art. 16.** Sustitúyase el Art. 63, de la manera siguiente:

**Art. 63.** El mando del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor."

**Art. 17.** Sustitúyase el Art. 66, de la manera siguiente:

**Art. 66.-** El mando del Comando de Sanidad Militar será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor."

**Art. 18.** Sustitúyase el Art. 69, de la manera siguiente:

**Art. 69.** El mando de la Brigada Especial de Seguridad Militar será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor. Reglamentos Internos

regularán su organización y funcionamiento."

**Art. 19.** Sustitúyase el nombre del Capítulo Único del Título VII y el Art. 75, de la manera siguiente:

### **"CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE"**

**"Art. 75.** La Junta de Comandantes en Jefe es un organismo colegiado y consultivo del alto mando de la Fuerza Armada."

**Art. 20.** Sustitúyase el Art. 76, de la manera siguiente:

**"Art. 76.** La misión general de la Junta de Comandantes en Jefe es asesorar técnicamente al ministro de la Defensa Nacional, para la elaboración de la política militar y del empleo del poder militar en la defensa nacional, formulando y proponiendo para su aprobación el Plan Estratégico de la Fuerza Armada, determinando el objetivo final de la misma."

**Art. 21.** Sustitúyase el Art. 77, de la manera siguiente:

**"Art. 77.** La Junta de Comandantes en Jefe estará integrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, por el Comandante en Jefe del Ejército, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, el Comandante en Jefe de la Marina Nacional y por los asesores que fueren necesarios.

Quando la Junta de Comandantes en Jefe considere necesaria la colaboración de otros funcionarios públicos, lo solicitará al ministro de la Defensa Nacional."

**Art. 22.** Sustitúyase el Art. 79, de la manera siguiente:

**"Art. 79.** El Inspector General de la Fuerza Armada será un Oficial General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor."

**Art. 23.** Sustitúyase el Art. 86, de la manera siguiente:

**"Art. 86.** La Fuerza Armada de El Salvador en tiempo de guerra estará constituida por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Marina Nacional y las Unidades de Apoyo, con sus respectivas Reservas."

**Art. 24.** Intercálase entre los Arts. 88 y 89, un Art. 88-A, de la manera siguiente:

**"Art. 88-A.** En todas las disposiciones generales, especiales, decretos, reglamentos y otras normas de carácter general en las que se haga mención de "La Fuerza Naval", se entenderá por "La Marina Nacional".

**Art. 25.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
Ministro de la Defensa Nacional.

D. O. N° 115  
Tomo N° 439  
Fecha: 21 de junio de 2023

NGC/sr  
27/06/2023

